

**CARÁTULA**

|                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                       |
|--------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| Expediente                                                   | INFOCDMX/RR.IP.0978/2022                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                       |
| Comisionada<br>Ponente: MCNP                                 | Pleno:<br>04 de mayo de 2022                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Sentido:<br>Modificar |
| Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco                          | Folio de solicitud: 092074522000141                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                       |
| ¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?               | <i>"me entregue en un reporte una evaluación de su trabajo como jefe de servicios de emergencia, ¿quien la evaluo? ¿cuando entrego este informe? solicito copia de su trabajo no quiero copia del trabajo del personal de servicios de emergencias. solicito copia de sus capacitaciones en emergencias antes del puesto de jud y durante y me informe por escrito por que varias de sus constancias son falsas."</i> (Sic)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                       |
| ¿Qué respondió el sujeto obligado?                           | El sujeto obligado en su respuesta realizo pronunciamientos tendientes a informar las acciones que se habían realizado dentro de la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, durante el periodo de abril 2020 a septiembre 2021.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                       |
| ¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente? | El particular de manera medular se agravia por la información proporcionada no coincide con lo solicitado, es decir que no es congruente lo pedido con lo entregado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                       |
| ¿Qué se determina en esta resolución?                        | <p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, <b>MODIFICAR</b> la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Realice una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran dentro del sujeto obligado, en todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir la Dirección General de Administración y la Dirección de Capital Humano, de manera que proporcione de manera fundada y motivada la información relativa a cada uno de los requerimientos de la solicitud de información pública folio 092074522000141.</li> </ul> <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p> |                       |
| ¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?  | 10 días hábiles                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                       |
| Palabras Clave                                               | Personas servidoras públicas, información generada por el sujeto obligado, capacitación, protección civil.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                       |

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0978/2022

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2022

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0978/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Iztacalco** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

## ÍNDICE

|                                                                                    |    |
|------------------------------------------------------------------------------------|----|
| ANTECEDENTES                                                                       | 2  |
| CONSIDERANDOS                                                                      | 12 |
| PRIMERO. COMPETENCIA                                                               | 12 |
| SEGUNDO. PROCEDENCIA                                                               | 12 |
| TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y<br>PLANTEAMIENTO DE LA<br>CONTROVERSIA A RESOLVER | 13 |
| CUARTO. ESTUDIO DE LA<br>CONTROVERSIA                                              | 14 |
| QUINTO. RESPONSABILIDADES                                                          | 26 |
| RESOLUTIVOS                                                                        | 26 |

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 08 de febrero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0978/2022

presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074522000141.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“me entregue en un reporte una evaluación de su trabajo como jefa de servicios de emergencia, ¿quien la evaluo? ¿cuando entrego este informe? solicito copia de su trabajo no quiero copia del trabajo del personal de servicios de emergencias. solicito copia de sus capacitaciones en emergencias antes del puesto de jud y durante y me informe por escrito por que varias de sus constancias son falsas.” (Sic)*

**II. Respuesta del sujeto obligado.** Previa ampliación del plazo legal para dar respuesta, el 02 de marzo de 2022, la Alcaldía Iztacalco, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio **AIZT-DCH/1088/2022** de fecha 02 de marzo de 2022, suscrito por la Dirección de Capital Humano y el oficio **AIZTC-SGIRYPC/182/2022** de fecha 21 de febrero del presente año, suscrito por la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, por los que en su parte conducente informa lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0978/2022

**AIZT-DCH/1088/2022**

“ ...

**Pregunta:** “me entregue en un reporte una evaluación de su trabajo como jefa de servicios de emergencia, ¿quien la evaluo? ¿cuando entrego este informe? solicito copia de su trabajo no quiero copia del trabajo del personal de servicios de emergencias. ...”(sic)

**Respuesta:** Respecto a estos planteamientos de conformidad con las facultades y atribuciones, se informa que no es competencia de la Dirección de Capital Humano, por lo que con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta a la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección

Civil de este Sujeto Obligado, ubicada en Av. Te y Río Churubusco, Edificio “Sede”, Planta Baja, Colonia Gabriel Ramos Millán, Código Postal 08000, Alcaldía Iztacalco, a fin de que realice un pronunciamiento en el ámbito de sus atribuciones.

**Pregunta:** “ ... solicito copia de sus capacitaciones en emergencias antes del puesto de jefe y durante ...”

**Respuesta:** Por lo que respecta a este planteamiento la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos a través de su similar AIZT-UDRM/515/2022, manifiesta que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa no se localizaron capacitaciones en emergencia del C. Mario Rafael Hernández Batalla, Jefe de la Unidad Departamental de Servicios de Emergencia.

**Pregunta:** “... y me informe por escrito por que varias de sus constancias son falsas”(sic)

**Respuesta:** En cuanto a este planteamiento la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos a través de su similar AIZT-UDRM/515/2022, manifiesta que que toda vez que de lo expresado por el solicitante no se desprende que requiera algún archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico, por lo tanto lo manifestado por el solicitante no es información pública.

... “ (Sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0978/2022

## AIZTC-SGIRYPC/182/2022

“ ...

### INFORMACIÓN SOLICITADA:

“ me entregue un reporte una evaluación de sus trabajo como jefa de servicios de emergencias”¿quién la evaluo?¿cuando entrego este informe? solicito copia de su trabajo no quiero copia del trabajo del personal de servicios de emergencias. solicito copia de sus capacitaciones en emergencias antes del puesto de jud y durante y me informe por escrito por que varias de sus constancias son falsas” Sic

### APARTADO DE RESPUESTA

Durante mi gestión como Jefa de Unidad Departamental Servicios de Emergencias de Abril 2020 a Septiembre del 2021, se busco contar con los mecanismos de Protección Civil que nos permitiera reaccionar con prontitud y eficacia ante una contingencia, buscando la integridad de la población, coordinando la atención de las emergencias, así mismo coadyuvar los apoyos con las distintas áreas de esta alcaldía o de Gobierno Central, apeándonos a nuestro manual administrativo.

Como todo puesto de estructura es designado por el alcalde entregando un nombramiento que acredita a la persona que dirigirá cada Area asignada.

Así mismo, se presentó el 29 de Septiembre del presente en el auditorio , el trabajo que la Unidad de Emergencias realizó durante su gestión ante el primer Consejo de Protección Civil, frente a distintas dependencias locales, estatales y federales.

Anexo copia de las diapositivas que fueron presentadas.

### INFORMACIÓN SOLICITADA

“solicito copia de sus capacitaciones en emergencias antes del puesto de jud y durante “

En referencia al presente cuestionamiento, esta área Operativa-Administrativa a mi cargo hace del conocimiento al solicitante que, considerando los principios rectores de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su Artículo 200, otorga la respuesta referente al cuestionamiento que usted presenta, es competencia de la Dirección General de Administración, ubicada en el segundo piso del edificio “A” de la Alcaldía de Iztacalco, frente a la Plaza Benito Juárez S/N, sita en Av. Te y Av. Río Churubusco, Colonia Gabriel Ramos Millán.

y me informe por escrito por que varias de sus constancias son falsas” Sic.

### APARTADO DE RESPUESTA

Referente al cuestionamiento 2 de esta solicitud, le informo que de conformidad con el artículo 6 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como, el artículo 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información que solicita no es considerada como información pública que pueda proporcionar este sujeto obligado.

... “ (Sic)

En este sentido se anexo un archivo consistente en una serie de diapositivas que informan las acciones que se habían realizado dentro de la Subdirección de Gestión

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0978/2022

Integral de Riesgos y Protección Civil, durante el periodo de abril 2020 a septiembre 2021.



∞ **MISIÓN:** Prestar la atención inmediata y con la mayor eficacia ante una emergencia, buscando salvaguardar la vida e integridad, así como sus bienes y entorno de la ciudadanía de Iztacalco.

∞ **VISIÓN:** Realizar cada una de las atenciones brindadas con el mejor profesionalismo humanidad y calidad, en un entorno de seguridad y confianza.



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

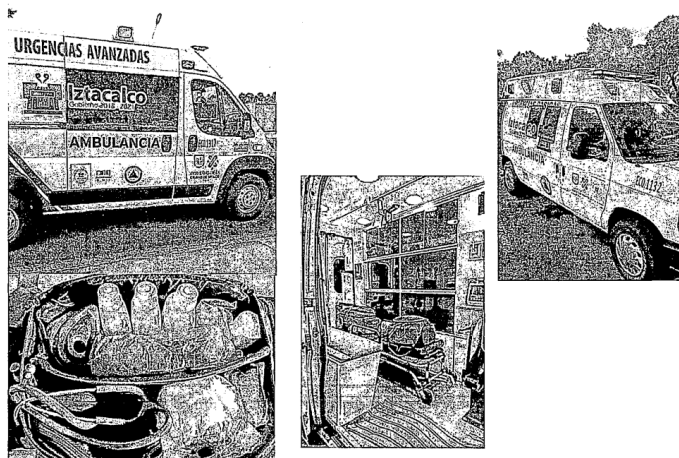
Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0978/2022

## (Unidades Médicas)

- ⌘ Reactivación de las 2 Unidades Médicas, cumpliendo las normas sanitarias para la atención Prehospitalaria de la Ciudadanía de Iztacalco , a nivel básico y avanzado.
- ⌘ Estructuración del personal prehospitalario, que cumpliera con un perfil de conocimientos , técnicas y habilidades de un profesional de nivel avanzado, que pudiera dominar una emergencia medica o de trauma y capaz de hacer frente a la pandemia SARS-COV19
- ⌘ Se realizaron las gestiones pertinentes para el equipamiento de ultima tecnología de las unidades medicas, asi como para el ~~equipo de protección del personal~~

### Ambulancias de Atenciones Avanzadas y Básicas



**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0978/2022

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 10 de marzo de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expuso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

*“no me entrega la información solicitada argumenta sin proporciona los datos requeridos a la misma , por lo anterior solicito la intervención de ese instituto a efecto de que se revise dicha solicitud por lo anterior anexo el archivo queja2020092074522000141.pdf en donde expongo los motivos.” (Sic)*

Asimismo, se anexo un archivo en donde expresa lo siguiente:

*“Con fecha 21 de febrero de 2022. y oficio número AIZTC-SGIRYPC/ 063 /2022 el ente me remite oficio de respuesta fechado el 21 de febrero de 2022 y numero AIZTC-SGIRYPC/182 /2022, en el cual la unidad requerida pretende dar respuesta a la solicitud de acceso a la información a la cual recae el número 092074522000141 en donde se solicita información que no me entrega y agrega documentos que no le son requeridos La información solicitada fue me entregue en un reporte una evaluación de su trabajo como jefa de servicios de emergencia, no entrega dicho reporte ¿quién la evaluó? No señala quien la evaluó ¿cuándo entrego este informe? Si bien es cierto entrega un informe los primeros puntos no fueron desahogados solicito copia de su trabajo no quiero copia del trabajo del personal de servicios de emergencias. El informe que presenta es precisamente como lo señala diapositivas de las acciones de los trabajadores, pero de la funcionaria no entrega ninguno en su competencia como en su entonces jefa de emergencias dejando a esa oficina sin lineamientos técnicos tácticos*



**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0978/2022

*operativos, así como sin planes de intervención por tipo de emergencia en desarrollo lo cual es muy lamentable ya que ante esa omisión sustantiva ahora subdirectora lo cual puede observarse será catastrófico para los iztacalquenses*

*solicito copia de sus capacitaciones en emergencias antes del puesto de jefe y durante y me informe por escrito por que varias de sus constancias son falsas*

*la respuesta emitida por la sujeto obligado es la siguiente*

*Durante mi gestión como jefa de Unidad Departamental Servicios de Emergencias de abril 2020 a septiembre del 2021, se buscó contar con los mecanismos de Protección Civil que nos permitiera reaccionar con prontitud y eficacia ante una contingencia, buscando la integridad de la población, coordinando la atención de las emergencias, así mismo coadyuvar los apoyos con las distintas áreas de esta alcaldía o de Gobierno Central, apegándonos a nuestro manual administrativo.*

*No entrega ningún mecanismo de protección, no lo enuncia ni mucho menos entrega documentos en los cuales soporte su dicho*

*Como todo puesto de estructura es designado por el alcalde entregando un nombramiento que acredita a la persona que dirigirá cada Área asignada.*

*El que la nombre el alcalde no significa que cuente con la capacidad técnica jurídica y mucho menos moral para llevar una responsabilidad como lo es una oficina de ese tipo Así mismo, se presentó el 29 de septiembre del presente en el auditorio, el trabajo que la Unidad de Emergencias realizó durante su gestión ante el primer Consejo de Protección Civil, frente a distintas dependencias locales, estatales y federales.*

*No entrega las constancias de cuando y como fue entregada ni que evaluación escrita ni recomendaciones se generaron finalmente fue una presentación de acuerdo a sus palabras sin embargo no entrega la información requerida*

*Anexo copia de las diapositivas que fueron presentadas.*

*Respecto de la información anexada no cuenta con indicadores de gestión avance de objetivos ni acciones sustantivas etc. etc.*

*En conjunto invoca a la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO específicamente su artículo 200 que a su letra dice*

*Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0978/2022

*acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

*Y señala que es competencia de la unidad de recursos humanos de la alcaldía, cave hacerle mención que los particulares promueven sus capacitaciones y desarrollo profesional por lo cual es ella la que debe contar con la información que se le requiere no obstante envía un comunicado sobre las capacitaciones del actual jefe de emergencias información que no le fue solicitada*

*Por lo anterior el sujeto obligado atenta contra mis derechos sobre la base del artículo 6 constitucional por lo cual solicito la intervención de ese h. instituto a efecto de que por su intervención se me provea de la información que solicito.” (Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 15 de marzo de 2022, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0978/2022

**V.- Manifestaciones y alegatos.** El 25 de marzo de 2022, este Instituto previa verificación en la PNT, oficina de correspondencia de este Instituto y el correo electrónico de la ponencia resolutora, no se encontró archivo alguno por parte del sujeto obligado tendiente a emitir alegatos, manifestaciones y pruebas, materia del presente recurso.

**VI. Cierre de instrucción.** El 29 de abril de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

**VIII. Suspensión de plazos.** Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021; cuyos contenidos pueden ser consultados en

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0978/2022

Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0978/2022

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.**

En su solicitud, el particular le requirió al sujeto obligado de forma concisa lo siguiente:

*“me entregue en un reporte una evaluación de su trabajo como jefa de servicios de emergencia, ¿quien la evaluo? ¿cuando entrego este informe? solicito copia de su trabajo no quiero copia del trabajo del personal de servicios de emergencias.*

*solicito copia de sus capacitaciones en emergencias antes del puesto de jud y durante y me informe por escrito por que varias de sus constancias son falsas.” (Sic)*

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0978/2022

El sujeto obligado en su respuesta realizó pronunciamientos tendientes a informar las acciones que se habían realizado dentro de la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, durante el periodo de abril 2020 a septiembre 2021.

El particular de manera medular se agravia por la información proporcionada no coincide con lo solicitado, es decir que no es congruente lo pedido con lo entregado.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si la respuesta del sujeto obligado, de acuerdo a sus facultades, atendió de manera exhaustiva y razonada cada uno de los requerimientos, materia de la solicitud de información pública y si los argumentos que hizo valer fueron de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia.

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

De acuerdo con los agravios expresados en el considerando que antecede, observamos que los mismos devienen de la atención otorgada por el sujeto obligado, puesto que consisten en que se duele porque el sujeto obligado no proporciona la información de acuerdo a lo solicitado y que refiere que el sujeto obligado tiene competencia para conocer.

Por ello, resulta conveniente resolver todos los agravios en conjunto, en virtud de la relación que guardan entre sí, toda vez que la molestia proviene de la misma acción realizada por el Sujeto Obligado; lo anterior, con fundamento en el artículo 125,



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0978/2022

segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que menciona lo siguiente:

**Artículo 125.-**

*La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*

*Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual establece:*

*Registro No. 254906*

*Localización: Séptima Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común*

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL.** *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.*

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente: :

**“Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0978/2022

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0978/2022

establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.** Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0978/2022

**Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información  
...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- **El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0978/2022

- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- **Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0978/2022

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, para el caso en concreto y con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se abordarán las posturas de las partes, para lo cual, se considera pertinente esquematizar la solicitud del particular y la respuesta proporcionada, respecto de los diversos requerimientos formulados por el entonces solicitante:

| SOLICITUD                                                                                                        | RESPUESTA<br>AIZT-DCH/1088/2022                                                                                                                                 | RESPUESTA<br>AIZTC-<br>SGIRYPC/182/2022                                                                                                                                                                                                                                                                        | ANALISIS                                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| "me entregue en un reporte una evaluación de su trabajo como jefa de servicios de emergencia..." (Sic)           | "Respecto a estos planteamientos de conformidad con las facultades y atribuciones, se informa que no es competencia de la Dirección de Capital Humano..." (Sic) | "Durante mi gestión como Jefa de Unidad Departamental Servicios de Emergencia de Abril 2020 a Septiembre del 2021, se busco contar con los mecanismos de Protección Civil que nos permitiera reaccionar con prontitud y eficacia ante una contingencia, buscando la integridad de la población, coordinando la | Se determina que no se satisfizo el requerimiento. |
| "...¿quien la evaluo?..." (Sic)                                                                                  |                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Se determina que no se satisfizo el requerimiento. |
| "...¿cuando entrego este informe? ..." (Sic)                                                                     |                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Se determina que no se satisfizo el requerimiento. |
| "...solicito copia de su trabajo no quiero copia del trabajo del personal de servicios de emergencias ..." (Sic) |                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Se determina que no se satisfizo el requerimiento. |

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0978/2022

|  |                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  | <p>de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa no se localizaron capacitaciones en emergencia... del Jefe de la Unidad Departamental de Servicios de Emergencia." (Sic)</p> | <p>atención de las emergencias, así mismo coadyuvar los apoyos con las distintas áreas de esta alcaldía o de Gobierno Central, apegándonos a nuestro manual administrativo.</p> <p>Como todo puesto de estructura es designado por el alcalde entregando un nombramiento que acredita a la persona que dirigirá cada Area asignada.</p> <p>Asi mismo, se presento el 29 de septiembre del presente en el auditorio, el trabajo que la Unidad de Emergencias realizo durante su gestión ante el primer Consejo de Protección Civil, frente a distintas dependencias locales, estatales y federales.</p> |  |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|



**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0978/2022

|                                                                                                     |                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
|                                                                                                     |                                                             | Anexo copia de las diapositivas que fueron presentadas.” (Sic)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                            |
| “...solicito copia de sus capacitaciones en emergencias antes del puesto de jud y durante...” (Sic) |                                                             | “En referencia al presente cuestionamiento, esta área Operativa-Administrativa a mi cargo hace del conocimiento al solicitante que, considerando los principios rectores de la la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 200, otorga la respuesta referente al cuestionamiento que usted presenta, es competencia de la Dirección General de Administración...”(Sic) | Se determina que no se satisfizo el requerimiento.         |
| “...y me informe por escrito por que varias                                                         | “... manifiesta que que toda vez que de lo expresado por el | “Referente al cuestionamiento 2 de esta solicitud, le                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Se determina que el pronunciamiento del sujeto obligado es |

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0978/2022

|                                          |                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                          |
|------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| de sus constancias son falsas ..." (Sic) | solicitante no se desprende que requiera algún archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico, por lo tanto lo manifestado por el solicitante no es información pública." (Sic) | informo que de conformidad con el artículo 6 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como, el artículo 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información que solicita no es considerada como información pública que pueda proporcionar este sujeto obligado." (Sic) | correcto, ya que se considera que dicho requerimiento constituye una aseveración que pretende llegar a un pronunciamiento en específico. |
|------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

En este orden de ideas, de lo descrito en los párrafos precedentes, así como en las manifestaciones vertidas en los mismos, se genera certeza en este Instituto que, el sujeto obligado, no realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada por el particular, es decir únicamente se limitó a señalar las acciones que se habían realizado dentro de la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, durante el periodo de abril 2020 a septiembre 2021.

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0978/2022

criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0978/2022

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL  
TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

Con base en el estudio realizado, este *Instituto* determina que **el agravio único resulta fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* no proporcionó la totalidad de la información solicitada, en términos de lo estipulado en la *Ley de Transparencia*.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran dentro del sujeto obligado, en todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir la Dirección General de Administración y la Dirección de Capital Humano, de manera que proporcione de manera fundada y motivada la información relativa a cada uno de los requerimientos de la solicitud de información pública folio 092074522000141.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0978/2022

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0978/2022

respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.-** Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.-** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0978/2022

**SEXTO.-** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0978/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**